

**REPÚBLICA DE PANAMÁ**  
**MINISTERIO DE AMBIENTE**  
**DIRECCIÓN REGIONAL PANAMÁ NORTE**  
**RESOLUCIÓN No. DRPN-IA-A-033- 2023**  
**de 28 de junio de 2023**

Por la cual se aprueba el Estudio de Impacto Ambiental (EsIA), categoría I, correspondiente al proyecto denominado “**CONSTRUCCIÓN DE GALERA PARA ALMACENAMIENTO Y LOCALES COMERCIALES**”, cuyo Promotor es **BIO CHILE INGENIERIA, S. A.**”.

El suscrito Director Regional de Panamá Norte, en uso de sus facultades legales, y

**CONSIDERANDO:**

Que la Sociedad “**BIO CHILE INGENIERIA, S. A.**” sociedad anónima, inscrita a folio No. **531256**, del Registro Público de Panamá, cuyo representante legal es la señora **Lili Huang Chung**, con cédula de identidad personal No. **8-815-1710**, se propone realizar el proyecto denominado “**CONSTRUCCIÓN DE GALERA PARA ALMACENAMIENTO Y LOCALES COMERCIALES**”.

Que la señora **Lili Huang Chung**, con cédula de identidad personal No. **8-815-1710** presentó ante el Ministerio de ambiente (**MIAMBIENTE**) el Estudio de Impacto Ambiental (EsIA), categoría I, denominado “**CONSTRUCCIÓN DE GALERA PARA ALMACENAMIENTO Y LOCALES COMERCIALES**”.

Que en virtud de lo antedicho, el día 30 de Marzo de 2023, la Sociedad “**BIO CHILE INGENIERIA, S. A.**” presentó ante el Ministerio de Ambiente, el Estudio de Impacto Ambiental Categoría I denominado “**CONSTRUCCIÓN DE GALERA PARA ALMACENAMIENTO Y LOCALES COMERCIALES**”, ubicado en el corregimiento de Las Cumbres, distrito y provincia de Panamá, elaborado bajo la responsabilidad de la **Licda. Rosa Luque y la Licda. Diana Caballero** personas naturales debidamente inscrita en el Registro de Consultores Idóneos que lleva el Ministerio de Ambiente, mediante las Resoluciones **IRC-043-2009**, y **DEIA-IRC-033-2021**, respectivamente.

Que conforme a lo establecido en el artículo 26, del Decreto Ejecutivo No. 123 del 14 de agosto de 2009, se procedió a verificar que el EsIA, cumpliera con los contenidos mínimos y se admite a través del **PROVEIDO 025-0404-2023**, del 04 de abril de 2023, (visible en la foja 21 del expediente administrativo).

Que de acuerdo al EsIA, el proyecto “**CONSTRUCCIÓN DE GALERA PARA ALMACENAMIENTO Y LOCALES COMERCIALES**” consiste en la construcción de una Galera para Almacenamiento con mezanine (oficinas) y locales comerciales con medio baño y cuarto de aseo cada uno. El proyecto contará con alarma de incendio, sistema de rociadores, sistema de conexiones de mangueras, tanque de reserva de agua potable (31,000.00 gls), planta

eléctrica de emergencia (parcial), tanque de gas de 200 gls (para locales comerciales), cuartos eléctricos y tinaqueras, ubicada en el Corregimiento Las Cumbres, Provincia de Panamá.

Que la construcción del proyecto contará con las siguientes áreas: Área de mezzanine (152.49 m<sup>2</sup>), Pavimento – estacionamientos (1062.84 m<sup>2</sup>), (8) Locales comerciales (880.76 m<sup>2</sup>), Pasillo (92.72 m<sup>2</sup>), Pavimento y estacionamientos (1167.13 m<sup>2</sup>), Total de estacionamiento 60 y Galera de almacenamiento (2500 m<sup>2</sup>).

Que este proyecto se desarrollará en la finca con Folio Real N°36926 (F) con código de ubicación 8707, lote 6, con una superficie actual o resto libre de 7165 m<sup>2</sup> 72 dm<sup>2</sup>, la cual según Certificado de Registro Público de Panamá se ubica en el corregimiento de Pueblo Nuevo, distrito y provincia de Panamá; sin embargo, el Registro Público se encuentra desactualizado, ya que la ubicación correcta de la finca es el corregimiento de Las Cumbres, distrito y provincia de Panamá.

Que esta finca se ubica en el corregimiento de las Cumbres distrito de Panamá, provincia de Panamá y sobre las siguientes coordenadas UTM, con Datum de referencia WGS 84:

### **CONSTRUCCIÓN DE GALERA PARA ALMACENAMIENTO Y LOCALES COMERCIALES**

Coordenadas UTM, con Datum de referencia WGS 84

<b>PUNTO</b>	<b>NORTE</b>	<b>ESTE</b>
1	1004604.63	661713.0
2	1004539.69	661757.0
3	1004496.83	661627.7
4	1004533.96	661620.1

Como parte del proceso de evaluación ambiental, mediante **correo electrónico del día 30 de marzo de 2023**, Sección de Evaluación de Estudio de Impacto Ambiental de Panamá Norte, remite coordenadas del proyecto a la Dirección de Evaluación y Ordenamiento Territorial Ambiental, Sede Central, para verificar la ubicación del proyecto. (Ver Foja 16 del expediente administrativo correspondiente).

Que mediante la **VERIFICACIÓN DE COORDENADAS**, recibidas 05 de abril de 2023, la Dirección de Evaluación de Estudio de Impacto ambiental, realiza los datos proporcionados donde se generó un (1) polígono de superficie (7,134.53 m<sup>2</sup>) el cual se ubica fuera de los límites del Sistema Nacional de Áreas Protegidas. De acuerdo con la Cobertura Boscosa y Uso de la Tierra, año 2012 el polígono se ubica 100% en la categoría de, “Área Poblada”, y según la Capacidad Agrológica se ubica en el tipo VI- (No arable, con limitaciones severas, aptas para pastos, bosques, tierras de reservas) (Ver fojas 23 y 24 del expediente administrativo correspondiente).

**REVISADO**

Licda. Lisbeth Carreiro Abrego

Asesoría Legal - MiAmbiente

Que luego de la evaluación integral e interinstitucional del EsIA, categoría I, correspondiente al proyecto: “**CONSTRUCCIÓN DE GALERA PARA ALMACENAMIENTO Y LOCALES COMERCIALES**”, cuyo promotor es “**BIO CHILE INGENIERIA, S.A.**”, mediante Informe Técnico de Evaluación **DRPN-SEEIA-IT-030-2023**, del 26 de junio de 2023, recomienda su aprobación, fundamentándose en que el mencionado Estudio de Impacto Ambiental cumple con los aspectos técnicos y formales, los requisitos mínimos establecidos en el Decreto Ejecutivo No.123 de 14 de agosto de 2009 y se hace cargo adecuadamente de los impactos producidos por el desarrollo de la actividad, por lo que se considera ambientalmente viable;

Que mediante la Ley 8 de 25 de marzo de 2015, crea el Ministerio de Ambiente como la entidad rectora del Estado en materia de protección, conservación, preservación y restauración del ambiente y el uso sostenible de los recursos naturales para asegurar el cumplimiento y aplicación de las leyes, los reglamentos y la Política Nacional de Ambiente;

Que el artículo 7º de la norma supra citada establece que en toda la normativa jurídica vigente relativa al ambiente donde diga Autoridad Nacional del Ambiente (ANAM) se entenderá Ministerio de Ambiente;

Que el Decreto Ejecutivo No.123 de 14 de agosto de 2009 establece las disposiciones por las cuales se regirá el proceso de evaluación de impacto ambiental de acuerdo a lo dispuesto en la Ley 41 de 1 de julio de 1998, General de Ambiente,

#### **RESUELVE:**

**Artículo 1. APROBAR** el EsIA, categoría I, correspondiente al proyecto denominado “**CONSTRUCCIÓN DE GALERA PARA ALMACENAMIENTO Y LOCALES COMERCIALES**”, cuya Promotor es “**BIO CHILE INGENIERIA, S.A.**”, con todas las medidas contempladas en el referido Estudio de Impacto Ambiental (EsIA) y el informe técnico respectivo, las cuales se integran y forman parte de esta resolución.

**Artículo 2. ADVERTIR** al **PROMOTOR** del proyecto que deberá incluir en todos los contratos y/o acuerdos que suscriba para su ejecución o desarrollo el cumplimiento de la presente resolución y de la normativa ambiental vigente.

**Artículo 3. ADVERTIR** al **PROMOTOR** del proyecto que esta resolución no constituye una excepción para el cumplimiento de las normas legales y reglamentarias aplicables a la actividad correspondiente.

**Artículo 4. ADVERTIR** al **PROMOTOR** del proyecto que, en adición a los compromisos adquiridos en el Estudio de Impacto Ambiental y el Informe de Técnico de Aprobación del proyecto, tendrá que:

- a. Colocar, dentro del área del Proyecto y antes de iniciar su ejecución, un letrero en un lugar visible con el contenido establecido en formato adjunto en la resolución que lo aprueba.

- b. Reportar de inmediato al **MICULTURA**, el hallazgo de cualquier objeto de valor histórico o arqueológico para realizar el respectivo rescate.
- c. Construir una **CERCA PERIMETRAL**, la cual servirá de protección y realizar los trabajos de desarrollo del proyecto dentro de la misma.
- d. Previo a la etapa de construcción el **PROMOTOR** deberá efectuar el pago en concepto de indemnización ecológica, por lo que contará con treinta (30) días hábiles, una vez la Dirección Regional de Panamá Norte, le dé a conocer el monto a cancelar, como se establece en la Resolución No. AG0235-2003 del 12 de junio de 2003.
- e. Previo a la etapa de construcción el **PROMOTOR** deberá contar con la autorización de tala o poda de árboles/arbustos por razones distintas, en el Ministerio de Ambiente con la coordinación de la Regional de Panamá Norte, como se establece en la **Resolución No. DM-0055-2020 (de 07 de febrero de 2020)**.
- f. Advertir al **PROMOTOR** que deberá contar con la aprobación de los planos de la obra por parte del **Departamento de Estudios y Diseños del Ministerio de Obras Públicas (MOP)**, (especificando la servidumbre de las calles y cuerpos), antes de iniciar la obra, para la construcción de calles internas, obras de drenajes pluviales, etc.
- g. Presentar el certificado de la propiedad con código de ubicación 8715, folio real No. 164673 (F) lote N° S/N, corregimiento Las Cumbres, distrito y provincia de Panamá, actualizado con el corregimiento correspondiente a la ubicación del proyecto, él debe ser presentado en el primer informe de seguimiento.
- h. El **PROMOTOR** deberá presentar ante la Dirección Regional del Ministerio de Ambiente en Panamá Norte, un (1) informe cada seis (6) meses, una vez iniciado la fase de construcción, y, sobre la implementación de las medidas de prevención y mitigación, de acuerdo a lo señalado en el Estudio de Impacto Ambiental (EsIA), una vez entre en la fase de operación las presentaciones de dichos informes, una vez al año por un periodo por un periodo de cinco (5) años a la Dirección Regional de Panamá Norte. Estos informes deben ser elaborados por un Auditor Ambiental certificado por el Ministerio de Ambiente e independiente del promotor del proyecto.
- i. Cumplir con los requerimientos técnicos del Instituto de Acueductos y Alcantarillados Nacionales (Normas Técnicas para Aprobación de Planos de los Sistemas de Acueductos y Alcantarillados Sanitarios del IDAAN y el Ministerio de Salud, previo inicio de Construcción del Proyecto (Planos Aprobados por la Entidades de Ventanilla Única).

- 56
- j. Realizar monitoreo y presentar análisis de calidad de aire y ruido ambiental cada seis (6) meses durante la etapa de construcción y presentar los resultados en los informes de seguimiento a la Dirección Regional de Panamá Norte.
  - k. Actuar, siempre mostrando su mejor disposición, ante cualquier conflicto que se presente, en lo que respecta a la población afectada por el desarrollo proyecto para conciliar con las partes actuando de buena fe e incluir los resultados en los respectivos informes de seguimientos.
  - l. De requerirse la extracción de agua de una fuente hídrica para el cumplimiento de las medidas de mitigación, solicitar el permiso de uso de agua de la institución competente durante el período en el que se desarrolle el proyecto.
  - m. Cumplir, con el **Decreto Ejecutivo No. 306 del 04 de septiembre de 2002**, “Que adopta el reglamento para el control de los ruidos en espacios públicos, áreas residenciales o de habitación, así como en ambientes laborales”.
  - n. **El PROMOTOR** deberá presentar la memoria técnica de los cálculos hidráulicos. Cálculos para el tratamiento biológico, que indique la remoción de la contaminación orgánica según carga estimada y tipo de desinfección a aplicar.
  - o. **El PROMOTOR** deberá presentar Nota a la Dirección Regional del Ministerio de Salud, una **Declaración Jurada Notariada**, antes de conceder el permiso de construcción del **Sistema de Tratamiento de las Aguas Residuales (Tanque Séptico)**, en la que se comprometan a garantizar el mantenimiento y operación de la misma, hasta que el **Instituto de Acueducto y Alcantarillado Nacionales (IDAAN)**, las reciba.
  - p. **EL PROMOTOR** deberá presentar una Nota a la Dirección Regional del Ministerio de Salud, con el permiso emitido del **Instituto de Acueductos y Alcantarillados (IDAAN)** de conexión al sistema de alcantarillado de aguas negras de lo contrario no deberá iniciar la construcción, y así evitar los desbordamientos de las aguas negras.
  - q. Cumplir con el **Decreto Ejecutivo No. 268 (de 6 de junio de 2008)**. Que reglamenta el traspaso de los sistemas o plantas de tratamiento de las aguas residuales de conformidad a los artículos 41 y 52 de la Ley 77 de 28 de diciembre de 2001, reorganiza y moderniza el Instituto de Acueductos y Alcantarillados Nacionales (IDAAN) y se dictan otras disposiciones. **El PROMOTOR** deberá entregar una certificación emitida por el **Instituto de Acueducto y Alcantarillado Nacionales (IDAAN)**, donde garanticen que tienen la capacidad de suprir de agua potable a la urbanización, barriada o proyecto de interés social a desarrollar.

- 57
- r. Cumplir con lo establecido en el Reglamento Técnico **DGNTI-COPANIT 39-2000** (Descarga de efluentes líquidos directamente a sistemas de recolección de aguas residuales), cuando se haya conectado al **Sistema de Alcantarillado**.
  - s. Cumplir con el Reglamento Técnico **DGNTI-COPANIT 35- 2019**. “Medio Ambiente y Protección de Salud Seguridad Calidad del Agua. Descarga de Efluentes Líquidos a Cuerpos y Masas de aguas Continentales y Marinas”, mientras esté conectado a la **Sistema de Tratamiento de las Aguas Residuales (Tanque Séptico)**.
  - t. **El PROMOTOR** deberá cumplir con lo establecido en la **RESOLUCIÓN AG-0466-2002 “POR LA CUAL SE ESTABLECEN LOS REQUISITOS PARA LAS SOLICITUDES DE PERMISOS O CONCESIONES PARA DESCARGAS DE AGUAS USADAS O RESIDUALES”**, (del 20 de septiembre de 2002),
  - u. Cumplir con la **Ley No. 6 de 11 de enero de 2007** que dicta normas sobre el manejo de residuos aceitosos derivados de hidrocarburos o de base sintética en el territorio nacional.
  - v. **El PROMOTOR** deberá presentar el Primer Informe de Seguimiento el diseño de los sistemas para el manejo, recolección y disposición final de las aguas residuales.
  - w. **El PROMOTOR** deberá implementar las medidas de mitigación y adoptar las prácticas sostenibles que eviten la contaminación o afectación por vertidos o desechos sólidos en las fuentes hídricas cercanas o colindantes, durante todas las fases del proyecto, desde la construcción hasta la operación.
  - x. Cumplir con lo establecido en la **Ley N° 66 de 1947 – Artículo 202**. No podrán fundarse nuevas ciudades o poblaciones o extenderse el área de las existentes, o procederse a cualquier obra de urbanización, sin el dictamen previo de la Dirección General de Salud Pública, en lo referente a los servicios indispensables y todos aquellos requerimientos que tiendan a la protección de la salud colectiva. **Artículo 203**. Los proyectos de construcción, reparación, modificación de cualquier obra pública o privada que en una u otra forma se relacionen con el agua potable, alcantarillados o desagües, balnearios, establecimientos de aguas termales o aguas para uso industrial, deberán ser previamente sometidos, en cada caso, a la aprobación de la Dirección General de Salud Pública, la cual, según lo juzgue necesario, podrá exigir los planos y especificaciones respectivos para su estudio. **Artículo 210**. Toda empresa industrial, comercial u otra que cuente con más de cien personas, entre obreros, empleados y sus familiares, tendrá la obligación de contar los servicios de un profesional médico y a lo menos de una enfermera, los cuales deben tener su residencia en el centro del trabajo o en una ciudad cercana que no quede a más de diez kilómetros (10 km) de distancia.

- y. Responsabilizarse del Manejo Integral de los Desechos Sólidos que se generaran en el área de desarrollo del proyecto, con su debida clasificación y respectiva ubicación final, según dicha clasificación, durante las fases de construcción, operación y abandono, cumpliendo con lo establecido en la **Ley N° 66 de 10 de noviembre de 1946 – Código Sanitario.**
  
- z. Cumplir con los horarios que dicta la **DGNTI COPANIT 44-2000**, que reduzcan los ruidos por la actividad que estarán realizando y por la maquinaria que utilizaran.
  
- aa. Cumplir con el **Decreto Ejecutivo No. 2 de 15 de febrero de 2008**. Por el cual se reglamenta la seguridad, salud e higiene en la industria de la construcción.
  
- bb. Cumplir con la **Resolución N°. 252 de 5 de marzo de 2020**. Por lo cual se dictan disposiciones sobre el tratamiento de agua residuales de urbanizaciones y parcelaciones en las cuales se proponga la construcción de sistema de tratamiento de aguas residuales individuales.
  
- cc. Cumplir con el **Decreto N°. 306 de 4 de septiembre de 2002**, que adopta el reglamento para el control de los ruidos en espacios públicos, áreas de residenciales o de habitación, así como en ambientes laborales.
  
- dd. Cumplir con el **Reglamento Técnico de Agua Potable: 21-2019**.
  
- ee. Implementar las medidas de control mitigar las emisiones de polvo de conformidad con la Guía de la **OPS/OMS**.
  
- ff. Dejar las vías que serán utilizadas para el transporte de materiales y equipos, tal y como estaban o en mejor estado, en caso tal de darse alguna afectación en las mismas.
  
- gg. Mantener medidas efectivas de protección y de seguridad para los transeúntes y vecinos que colindan con el proyecto, mantener siempre informada a la comunidad de los trabajos a ejecutar, señalizar el área de manera continua hacia la culminación de los trabajos, con letreros informativos y preventivos, con la finalidad de evitar accidentes e incluir las acciones en los informes de seguimientos.
  
- hh. Responsabilizar al **PROMOTOR** del Proyecto y la empresa contratista encargada de la construcción en campo de la ejecución de un plan de cierre de la obra al culminar la construcción con el cual se restaren todos los sitios o frentes de construcción, se eliminan todo tipo de desechos, equipos, insumos.

### Formato para el letrero

Que deberá colocarse dentro del área del Proyecto

Al establecer el letrero en el área del proyecto, el promotor cumplirá con los siguientes parámetros:

1. Utilizará lámina galvanizada, calibre 16, de 6 pies x 3 pies.
2. El letrero deberá ser legible a una distancia de 15 a 20 metros.
3. Enterrarlo a dos (2) pies y medio con hormigón.
4. El nivel superior del tablero, se colocará a ocho (8) pies del suelo.
5. Colgarlo en dos (2) tubos galvanizados de dos (2) y media pulgada de diámetro.
6. El acabado del letrero será de dos (2) colores, a saber: verde y amarillo.
  - El color verde para el fondo.
  - El color amarillo para las letras.
  - Las letras del nombre del promotor del proyecto para distinguirse en el letrero, deberán ser de mayor tamaño.
7. La leyenda del letrero se escribirá en cinco (5) planos con letras formales rectas, de la siguiente manera:

Primer Plano: PROYECTO: “CONSTRUCCIÓN DE GALERA PARA ALMACENAMIENTO Y LOCALES COMERCIALES”

Segundo Plano: TIPO DE PROYECTO: INDUSTRIA DE CONSTRUCCIÓN

Tercer Plano: PROMOTOR: “BIO CHILE INGENIERIA, S.A.”

Cuarto Plano: ÁREA/ALINEAMIENTO: Polígono de superficie ( 7,134.53 m<sup>2</sup>)

Quinto Plano: ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL CATEGORÍA I APROBADO POR EL MINISTERIO DE AMBIENTE, MEDIANTE RESOLUCIÓN No. DRPN-IA-A-033-2023 del 28 de junio de 2023.

Recibido por:

Lili Huang Chung \_\_\_\_\_  
 Nombre y apellidos J. Chung \_\_\_\_\_  
 (en letra de molde) \_\_\_\_\_

Cédula

8-8151710

Fecha

14/07/2023

60

ii. Cumplir con las leyes, normas, permisos y reglamentos emitidos por las autoridades e instituciones competentes en este lugar y tipo de proyecto.

**Artículo 5. ADVERTIR** a la Sociedad **BIO CHILE INGENIERIA, S.A.**”, que deberá presentar ante el Ministerio de Ambiente, cualquier modificación, adición o cambio de las técnicas y/o medidas que no estén contempladas en el proyecto “**CONSTRUCCIÓN DE GALERA PARA ALMACENAMIENTO Y LOCALES COMERCIALES**”, con el fin de verificar si se precisa la aplicación de las normas establecidas para tales efectos en el Decreto Ejecutivo No.36 de 3 de junio de 2019.

**Artículo 6. ADVERTIR** al **PROMOTOR** que, si infringe la presente resolución o, de otra forma, provoca riesgo o daño al ambiente, se procederá con la investigación y sanción que corresponda, conforme al texto único de la Ley 41 de 1 de julio de 1998; sus reglamentos y normas complementarias.

**Artículo 7. NOTIFICAR** al **PROMOTOR** el contenido de la presente resolución.

**Artículo 8. ADVERTIR** al **PROMOTOR** que, si decide desistir de manera definitiva del proyecto, obra o actividad, deberá comunicar por escrito a **MIAMBIENTE**, en un plazo no menor de treinta (30) días hábiles antes de la fecha en que pretende iniciar la implementación de su Plan de Recuperación Ambiental y de Abandono.

**Artículo 9. ADVERTIR** que la presente Resolución Ambiental empezará a regir a partir de su ejecutoria y tendrá vigencia de dos (2) años para el inicio de la ejecución del proyecto, contados a partir de la notificación de la misma.

**Artículo 10. ADVERTIR** que, contra la presente resolución, **EL PROMOTOR** podrá interponer el recurso de reconsideración dentro del plazo de cinco (5) días hábiles, contados a partir de su notificación.

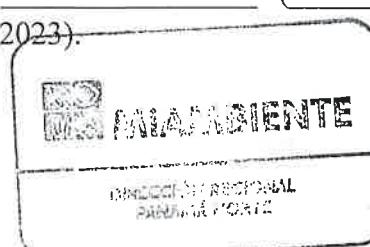
**FUNDAMENTO DE DERECHO:** Texto único de la Ley 41 de 1 de julio de 1998; Decreto Ejecutivo No. 123 de 14 de agosto de 2009, modificado por el Decreto Ejecutivo No. 155 de 5 de agosto de 2011; y demás normas concordantes y complementarias.

Dada en la ciudad de Panamá, a los \_\_\_\_\_ ( ) días, del mes de \_\_\_\_\_, del año dos mil veintitrés (2023).

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

*Santiago O. Guerrero P.*

SANTIAGO O. GUERRERO P.  
Director Regional de Panamá Norte



*Gladys Villarreal*  
**GLADYS VILLARREAL**  
Jefa de la Sección de Evaluación de  
Estudios de Impacto Ambiental.

CONSEJO TECNICO NACIONAL  
DE AGRICULTURA  
GLADYS VILLARREAL MADRID  
MSTER. EN C. AMBIENTALES  
C ENF M. REC. NAT.  
IDONEIDAD: 5,267-05-M10 \*

REPÚBLICA DE PANAMÁ  
TRIBUNAL ELECTORAL

Lili  
Huang Chung

NOMBRE USUAL  
FECHA DE NACIMIENTO: 04-MAY-1988  
LUGAR DE NACIMIENTO: PANAMA, PANAMÁ  
SEXO: F TIPO DE SANGRE: A+  
EXPEDIDA: 27-ABR-2016 EXPIRA: 27-ABR-2026



8-815-1710



A handwritten signature in black ink, appearing to read "Lili Huang Chung".



## Registro Público de Panamá

FIRMADO POR: BELLA MIGDALIA  
SANTOS PALACIOS  
FECHA: 2023.05.19 13:03:20 -05:00  
MOTIVO: SOLICITUD DE PUBLICIDAD  
LOCALIZACION: PANAMA, PANAMA

*Bella de Evans*

### CERTIFICADO DE PROPIEDAD DATOS DE LA SOLICITUD

ENTRADA 201862/2023 (0) DE FECHA 18/05/2023. YALBO

#### DATOS DEL INMUEBLE

(INMUEBLE) PANAMA CÓDIGO DE UBICACIÓN 8715, FOLIO REAL Nº 36926 (F)  
LOTE N°6 , CORREGIMIENTO LAS CUMBRES, DISTRITO PANAMÁ, PROVINCIA PANAMÁ,  
UBICADO EN UNA SUPERFICIE INICIAL DE 2207 m<sup>2</sup> 50 dm<sup>2</sup> Y CON UNA SUPERFICIE ACTUAL O RESTO LIBRE DE  
7165 m<sup>2</sup> 72 dm<sup>2</sup>

MEDIDAS Y LINDEROS:PARTIENDO DEL PUNTO SITUADO MAS HACIA EL NORTE DE DICHO LOTE DE TERRENO  
EN DIRECCIÓN SURCESTE LIMITANDO CON EL LOTE NUMERO CINCO SE MIDEN CIENTO DIEZ METROS CON  
VEINTICINCO CENTÍMETROS DE AQUÍ EN DIRECCIÓN SURESTE LIMITANDO CON EL ANTIGUO CAMINO DE  
PANAMÁ A PORTOBELO, SE MIDEN PRIMERO CINCO METROS LUEGO DIEZ METROS VERTICAL CENTÍMETROS  
DE AQUÍ EN DIRECCIÓN NORTE LIMITANDO CON EL LOTE NUMERO SIETE SE MIDEN CIENTO DIECIOCHO  
METROS CON DIEZ CENTÍMETROS Y DE AQUÍ EN DIRECCIÓN NOROESTE LIMITANDO CON LA CARRETERA  
TRANSISTMICA BOY ROOSEVETT SE MIDEN VEINTICINCO METROS HASTA LLEGAR AL PUNTO DE PARTIDA.  
EL VALOR DEL TRASPASO ES: CUATROCIENTOS MIL BALBOAS(B/.400,000.00).

#### TITULAR(ES) REGISTRAL(ES)

BIO CHILE INGENIERIA S.A. TITULAR DE UN DERECHO DE PROPIEDAD  
FECHA DE ADQUISICIÓN 14 DE AGOSTO 2008.

#### GRAVÁMENES Y OTROS DERECHOS REALES VIGENTES

**CONSTITUCIÓN DE HIPOTECA DE BIEN INMUEBLE:** DADA EN PRIMERA HIPOTECA Y ANTICRESIS HIPOTECA Y  
ANTICRESIS A FAVOR DE BANCO GENERAL, S.A. POR LA SUMA DE SETECIENTOS CINCUENTA MIL BALBOAS  
(B/.750,000.00) Y PCR UN PLAZO DE 5 AÑOS UNA TASA EFECTIVA DE 5.63% UN INTERÉS ANUAL DE 5.50%  
**LIMITACIONES DEL DOMINIO:** EL DEUDOR SE OBLIGA A NO VENDER, ARRENDAR, PERMUTAR, HIPOTECAR O EN  
CUALQUIER OTRA FORMA ENAJENAR O GRAVAR EL BIEN DADO EN GARANTÍA, EN TODO O EN PARTE, SIN EL  
PREVIO CONSENTIMIENTO DEL BANCO OTORGADO EN LA MISMA ESCRITURA EN QUE SE EFECTUÉ LA  
OPERACIÓN DE QUE SE TRATE. CUALQUIER VIOLACIÓN A LO ESTIPULADO EN ESTA CLAUSULA DETERMINA EL  
VENCIMIENTO ANTICIPADO DE LA OBLIGACIÓN. LAS PARTES CONVIENEN EN QUE LAS PROHIBICIONES  
SEÑALADAS ANTERIORMENTE CONSTITUYEN UNA LIMITACIÓN AL DERECHO DE DOMINIO DE LA FINCA  
GRAVADA Y EN CONSECUENCIA, LAS PARTES SOLICITAN AL REGISTRO PÚBLICO LA ESPECIAL ANOTACIÓN DE LA  
MARGINAL CORRESPONDIENTE.PAZ Y SALVO DEL IDAAN:11951682 PAZ Y SALVO DEL  
INMUEBLE:3031022&4771 DEUDOR: WELL CONTRAINER SHIPPING (PANAMA), S.A., CON NUMERO DE CEDULA  
FICHA 802112 GARANTE HIPOTECARIO: BIO CHILE INGENIERIA, S.A., CON NUMERO DE CEDULA: FICHA  
531256FIADOR: FIADORES SOLIDARIOS: BIO CHILE INGENIERIA, S.A., FICHA 531256, SUNLEE PANAMA, S.A.,  
FOLIO 155621263, WAHANA (PANAMA), S.A., FICHA 714145, WUG PIN CHEONG CHEN CEDULA 8-763-156.  
INSCRITO AL ASIENTO 3, EL 27/06/2022, EN LA ENTRADA 249214/2022.

#### ENTRADAS PRESENTADAS QUE SE ENCUENTRAN EN PROCESO

NO HAY ENTRADAS FENDIENTES.

LA PRESENTE CERTIFICACIÓN SE OTORGA EN PANAMÁ EL DÍA VIERNES, 19 DE MAYO DE  
2023 12:17 P. M., POR EL DEPARTAMENTO DE CERTIFICADOS DEL REGISTRO PÚBLICO DE  
PANAMÁ, PARA LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR.

NOTA: ESTA CERTIFICACIÓN PAGÓ DERECHOS POR UN VALOR DE 30.00 BALBOAS CON EL NÚMERO DE  
LIQUIDACIÓN 1404053484



Valide su documento electrónico a través del CÓDIGO QR impreso en el pie de página  
o a través del Identificador Electrónico: EFAAEBD4-A141-4403-AD6B-8B00ABE18281

Registro Público de Panamá - Vía España, frente al Hospital San Fernando  
Apartado Postal 0830 - 1596 Panamá, República de Panamá - (507)501-6000